



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

24 DE OCTUBRE DE 2009

Suplemento
7005 K

No. 25680

DECRETO 203

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución General de la República establece en el artículo 3º que todo individuo tiene derecho a recibir educación. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria, mismas que conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, lo cual está garantizado por el artículo 24 referente a la libertad de creencias, estableciendo que dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; y a la vez el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

SEGUNDO.- Que bajo esa premisa constitucional el sistema educativo nacional prevé la concurrencia de las tres instancias de gobierno para el logro de sus finalidades. Así la Federación, Estados y Municipios tienen objetivos comunes y propios que satisfacer, cumplir y lograr en materia educativa.

TERCERO.- Que la actual administración federal implementó una estrategia para conocer la realidad del sistema educativo nacional mediante la aplicación de la Evaluación Nacional de Logros Académicos en Centros Escolares (ENLACE) que permitió, por primera vez en el país que padres de familia, estudiantes, maestros y servidores públicos puedan conocer la situación escolar por materia, salón y grado y podrán hacer comparaciones por zona escolar, municipio, Estado y en todo el país por tipo de escuela.

CUARTO.- Que con los resultados obtenidos ahora se sabe que el nivel de conocimiento y aprendizaje de los niños de primaria y secundaria en las materias de español y matemáticas en el país, era de "insuficiente a elemental" en cerca de 8 millones de alumnos de los poco más de 10 millones que evaluó la Secretaría de Educación Pública y que 77.7% (6 millones 634 mil estudiantes) de primaria obtuvieron un desempeño de "insuficiente a elemental" en matemáticas, mientras que en español la proporción de quienes salieron en ese "grupo" de calificación fue de 75.4% (6.4 millones alumnos). En 2009, gracias a dicha prueba y a las medidas tomadas, se evidenció un avance, pues se destaca que el número de alumnos de primaria que se ubicaban en un nivel de insuficiente en la materia de Español, disminuyó en 11.6 % lo que representa que 1.1 millones de alumnos se incorporaron a los niveles de "bueno y excelente". Por lo que respecta al porcentaje de alumnos de educación primaria que lograron avances en matemáticas, los niveles de insuficiente y elemental disminuyeron en 13.4%, es decir que 1.3 millones de alumnos se incorporaron a mejores niveles.

También en el caso de los jóvenes de secundaria evaluados en 2007, 94.4% de ellos (un millón 520 mil alumnos) obtuvieron calificación "insuficiente y elemental" en matemáticas; mientras 1.3 millones tuvo el mismo desempeño en español. Ahora en 2009 la disminución de los niveles insuficiente y elemental en español fue de 3.5%, en tanto que en matemáticas fue de 5.2%, por lo que más de 99 mil alumnos se incorporaron a los niveles de bueno y excelente.

QUINTO.- Que de los resultados de la prueba ENLACE que se aplicó en 121 mil 500 escuelas, para evaluar a 15 millones, 766 mil 608 estudiantes de tercer grado de primaria a tercero de secundaria y dados a conocer oficialmente el 5 de octubre del año 2009 por la Presidencia de la República.

SEXTO.- Que en base a lo anterior, y considerando que la vigente Ley de Educación del Estado de Tabasco, contiene ya un capítulo que ordena acciones de evaluación educativa, se estima pertinente actualizar el dispositivo legal para permitir a los ciudadanos tabasqueños conocer la situación escolar por materia, salón y grado, zona escolar y municipio, y en todo el Estado por tipo de escuela, de manera periódica y pública.

SÉPTIMO.- En consecuencia, siendo facultad de este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y VI de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite el siguiente:

DECRETO 203

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Título Primero, Capítulo V, Sección 3, en sus artículos 42, 43, 44, 45 primer párrafo, 47, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 46, todos de la Ley de Educación del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO

Capítulo V DE LA PLANEACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Sección 3 DE LA EVALUACIÓN

Artículo 42.- El Estado asume conceptual y operativamente la evaluación como proceso permanente y elemento esencial que ratifica la finalidad y las metas presentes en todos y cada uno de los hechos educativos, a los que imprime direccionalidad, significancia, pertinencia, periodicidad y publicidad mediante el Sistema Tabasqueño de Evaluación Educativa.

Artículo 43.- La autoridad educativa estatal, evaluará en forma sistemática y permanente el Sistema Educativo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación, la presente Ley, el Manual de Organización, lineamientos de aplicación y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44.- La autoridad educativa estatal integrará el Sistema Tabasqueño de Evaluación Educativa como punto de convergencia de todas las acciones de planeación que se realicen en el Estado, con el objeto de disponer de la información que permita racionalizar el funcionamiento del sistema oportuna y efectivamente, y orientar la política educativa.

Artículo 45.- La evaluación estará sustentada en cinco líneas principales:

I.- a II

III.- La evaluación operativa, cuyo propósito es determinar la pertinencia de la estructura y funcionamiento en su conjunto, para cumplir sus finalidades educativas;

IV.- La evaluación de resultados, orientada a establecer el impacto social de los aprendizajes de métodos, lenguajes y valores.

La evaluación se realizará como una práctica anterior a la toma de decisiones para adoptar las medidas procedentes, tendientes a procurar la optimización de recursos para su mejoramiento; y

V.- La publicidad de los resultados de las evaluaciones realizadas a fin de que los padres de familias, maestros, servidores públicos y ciudadanos en general, tengan acceso a la información que se obtenga en las mismas.

Artículo 46.-

. . . .

Y del mismo modo, difundirán los resultados estadísticos que genere el Sistema Tabasqueño de Evaluación Educativa.

Artículo 47.- La autoridad educativa dará a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general los resultados de las evaluaciones que realice, así como la demás información global que permita apreciar el desarrollo y los avances de los procesos así como los servicios educativos en la entidad. Y en su caso, los resultado específicos que le soliciten los ciudadanos para conocer la situación escolar por materia, salón y grado, zona escolar y municipio, y en todo el Estado por tipo de escuela.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de haber sido publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado deberá expedir, antes del inicio del ciclo escolar 2010-2011 el Manual de Organización y los Lineamientos del Sistema Tabasqueño de Evaluación Educativa.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DIP. KARINA GONZÁLEZ BALCÁZAR, PRESIDENTA; DIP. ALIPIO OVANDO MAGAÑA, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.